



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Admite Llamamiento en Garantía
Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica
Demandante: Luz Enelia Quintana Zea y Otros
Demandados: Corporación de Servicios Médicos
Internacionales THEM & Cía.
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00339-00

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia calendada al 06-12-2022 se dispuso, entre otros asuntos, inadmitir el llamamiento en garantía elevado por Cosmitet Ltda.

Luego, la mandataria de la comentada entidad allegó, en forma tempestiva, escrito con el que logró conjurar las deficiencias que en su momento tornaron inadmisibles la tercería reclamada.

Puestas de este modo las cosas, el llamamiento incoado se atempera a lo previsto en los artículos 65 y siguientes del C.G.P, razón por la que se admitirá.

La notificación de la llamada en garantía se surtirá con apego a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, enteramiento a cargo de la llamante en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

ADMITIR el llamamiento en garantía elevado por Cosmitet Ltda con destino a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Notifíquesele esta decisión en forma personal y conforme dicta el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Adviértase que dispone del término de traslado de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 006 del 19-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1029f1127aa5a699bf9f5467aa070d3b7176a37e76f10abc0d6f1b4a9bf47b9**

Documento generado en 18/01/2023 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>